

LA SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),

CERTIFICO: Que por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara se ha dictado la Resolución nº 1286/2020, de 3 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO DE LA ALCALDIA.- *Que mediante Memoria Justificativa de la Concejalía Delegada de Sanidad, Salud Pública, Accesibilidad, Energía e Industria, se insta a llevar a cabo la contratación de los Servicios de desratización, desinsectación, desinfección, control de xilofagos, control de colúmbidas y control de legionella en el Municipio de Pájara.*

CONSIDERANDO: Que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto el artículo 25.2 j) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá su competencia en Protección de la Salubridad Pública.

Asimismo el artículo 47 de la Ley 11/1994, de de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece las competencias de los Municipios en materia de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que a los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la presente contratación lo que se pretende conseguir es cumplir con la obligación municipal de mantener en las debidas condiciones de salubridad las redes subterráneas de instalaciones municipales (alumbrado público), vías públicas urbanas, solares, parques, jardines y zonas periurbanas de esparcimiento, centros docentes y asistenciales, mercados públicos, depósitos de almacenamiento de agua municipal, edificios e inmuebles de la Administración Municipal, instalaciones culturales, deportivas y recreativas municipales, etc.

Se trata asimismo de mejorar el estado de las instalaciones para reducir la probabilidad de posibles incidencias. Se pretende asegurar la continuidad del alumbrado con un nivel técnico aceptable de las instalaciones, realizar un mantenimiento preventivo y correctivo y realizar las reparaciones, reposiciones y modificaciones necesarias.

Sin embargo, el Ayuntamiento no dispone de personal suficiente en plantilla para llevar a cabo el mencionado servicio. Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa o persona profesionalmente capacitada se realicen las funciones que requiere la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta las características de la prestación y visto que se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 214.000 euros, IGIC excluido, estará sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 b) LCSP.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la contratación de referencia es el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el art. 156 LCSP. Se trata de garantizar con la presente contratación los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, en los términos establecidos en el art. 1.1 LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el art. 145.1 LCSP, con el fin de obtener la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

CONSIDERANDO: Que no es posible la fragmentación del objeto en lotes ya que el servicio constituye una unidad funcional completa, así como por razones económicas al generarse economías de escala en la contratación conjunta redundando en una mayor eficiencia económica para la administración en línea con el mandato contenido en el art. 28 LCSP, así como porque la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 99.3 LCSP.

RESULTANDO: Que en cuanto al presupuesto base de licitación, éste se establece en la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL EUROS (76.000,00 €) más CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (5.320,00 €) de IGIC, al tipo del 7 %, lo que asciende a una cantidad total de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (81.320,00€).

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	PRESUPUESTO BASE	IGIC	TOTAL
2.020	28.500	1.995	30.495
2.021	38.000	2.660	40.660
2.022	9.500	665	10.165

De esta manera el Presupuesto base de licitación establecido cumple con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, en el sentido de que dicho presupuesto, se ajusta a precios de mercado y en el figuran desglosados los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

CONSIDERANDO: Que la determinación del valor estimado de la presente contratación en los términos establecidos en el artículo 101 LCSP y teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, las cuales se estiman en un 20% del presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato se fija en la cantidad de 167.200 €, por lo que la presente contratación estará sujeta a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) LCSP ya que no supera el umbral para los contratos de suministros de 214.000 euros.

RESULTANDO: Que existe Retención de Crédito por importe 30.495 euros con cargo a la partida 311 227.99 del presupuesto en vigor.

RESULTANDO: Que han sido evacuados los correspondientes informes.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar el expediente administrativo de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación de los Servicios de desratización, desinsectación, desinfección, control de xilofagos, control de colúmbidas y control de legionella en el municipio de Pájara.

Segundo.-Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán la contratación del punto dispositivo precedente, en los términos obrantes en el expediente de su razón.

Tercero.- Aprobar el correspondiente gasto con cargo a la partida 311 227.99 del presupuesto en vigor y para ejercicios siguientes subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, según lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo.

Cuarto.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público para que durante el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, significándoles asimismo que contra los pliegos aprobados, así como contra el anuncio de su publicación, podrán interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1.- Con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la citada ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y/o los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y dispone el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y lo firma la Sra. Concejala Delegada de Sanidad, Salud Pública, Accesibilidad, Energía e Industria, conforme delegación de firma contenida en el Decreto nº 4329/2019, de 5 de diciembre, (BOP de Las Palmas 149 de 11 de diciembre), en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General Accidental.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General Accidental.